



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PERTINENCIA ESTUDIO VULNERABILIDAD PARA NAPA FREÁTICA, AGRÍCOLA SAN JOSÉ”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0513

SANTIAGO, 28 SEP 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 15 de febrero de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual, el señor Juan Guillermo Mery, en representación de Agrícola San José Limitada (en adelante el “Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Pertinencia estudio vulnerabilidad para napa freática, agrícola San José” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N° 181.047 de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el Vistos N° 1, el Proyecto consiste en:
 - 1.1. La construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas para un packing de fruta en el que trabajarán 300 trabajadores en la temporada de verano, periodo entre diciembre y marzo.
 - 1.2. El Proyecto se encuentra ubicado en Camino El Cerrillo s/n, Linderos, comuna de Buin. Las coordenadas geográficas de referencia del proyecto corresponden a: -33.76828508152824, -70.68835807700822.
 - 1.3. La planta de tratamiento de aguas servidas consiste en un sistema con reactor biológico, Modelo HF 45 NGD, posee una capacidad de tratamiento de 45 a 50 m³/día. La planta de tratamiento cumplirá con los parámetros exigidos en el D.S. N° 46 que “Establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas”, del MINSEGPRES.
 - 1.4. El Proponente señala que la captación de agua se hace desde el pozo N° 3 de 110,10 m de profundidad. Con la napa estática ubicada a 87 m. dicho pozo estaría ubicado a una distancia de 450 m de la red de drenajes de la planta de tratamiento.

- 1.5. Respecto al proyecto de la planta de tratamiento de aguas servidas el Proponente señala textual: *"Estimado Director, la presente tiene por objeto obtener respuesta si es pertinente el estudio de vulnerabilidad de la napa y si lo que infiltrará la planta en los drenajes se considerará afluente, para la propiedad ubicada en Camino El Cerrillo s/n, Linderos Comuna de Buin"*.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Pertinencia estudio vulnerabilidad para napa freática, agrícola San José", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. La letra o) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos."*

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

 - o.4) *Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes."*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Pertinencia estudio vulnerabilidad para napa freática, agrícola San José" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito establecido en el literal o.4 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, considerando que la planta de tratamiento de aguas servidas atenderá a 300 trabajadores, por tanto, no se cumpliría lo preceptuado en el mencionado literal.

Respecto de la solicitud del Proponente, de que esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncie en cuanto a si es pertinente el estudio de vulnerabilidad de la napa y si lo que infiltrará la planta en los drenajes se considerará afluente, esta Dirección carece de competencias para emitir un pronunciamiento al respecto, en cuando, mediante una consulta de pertinencia, sólo puede pronunciarse sobre si, en base a los antecedentes presentados al efecto, un proyecto o actividad, debe someterse al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental.
5. Que, en virtud lo anterior;

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Pertinencia estudio vulnerabilidad para napa freática, agrícola San José", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Guillermo Mery, en representación de Agrícola San José Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

[Handwritten signature]
KOV/ACP

Distribución:

- Señor Jorge García Huidobro, jgarciahuidobrosolar@gmail.com .

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 24-P-18.
- Oficina de Partes.
- GDOC N°3648/18.

